

Número 16424

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SEIS DE CARTAGENA**

E D I C T O

D. Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de J. Ejecutivo nº 165/93, promovidos por el Procurador D. Diego Frías Costa en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano S.A. contra D. Luis Díaz Sánchez y D^a Candelaria Victoria Victoria en reclamación 7.172.066,- ptas. de principal, más otras 2.400.000,- ptas., para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, al que se le embargó los bienes que luego se dirán con su justiprecio, y se saca a pública subasta por primera vez y por término de veinte días el próximo día tres de febrero de 1995 a las 11,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el supuesto de que en ésta no se obtuviere resultado positivo, se celebrará por segunda vez con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y que tendrá lugar el próximo día tres de marzo de 1995, a la misma hora; y, para el supuesto de que en esta tampoco se obtuviere resultado, se celebrará por tercera vez sin sujeción a tipo, el próximo día tres de abril de 1995 a la misma hora, e igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado; y todo ello bajo las siguientes:

Condiciones

1. No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

2. Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya S.A., oficina 155 de C/ Mayor de Cartagena, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (cuenta de consignaciones nº 3041/000/17/0165/93).

4. Las subastas se celebran en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación.

5. Que a instancias del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Que los títulos de propiedad suplicos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiera— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el remanente las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

— Finca nº 12.449, tomo 2.374, libro 377, folio 189, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena II. Descripción. Vivienda en novena planta, puerta 18, del Edificio Peñacortada. Con una superficie útil de 69,95 m² y construida de 104,6 m², ubicada en la Alameda de San Antón, Diputación de San Antonio Abad, Cartagena. Linderos, Este, con la Alameda de San Antón, Sur, con Terrenos de Zafer S.A., Oeste, con hueco de la escalera, patio de luces y vivienda puerta 17 del inmueble y Norte, con edificio de Hidroeléctrica. Valorada por el Perito en la cantidad de 10.000.000,- ptas.

— Finca nº 19.334, libro 228, folio 112, sección 1^a. Descripción. Apartamento en segunda planta, con una superficie de 61,66 m². Tiene como anejo un aparcamiento de 10 m² y esta señalada con el número 30. Ubicada en Conjunto de apartamentos GOLOMAR, La Manga, Diputación de Rincón de San Ginés, Cartagena, valorada en 7.500.000,- ptas.

En Cartagena a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez.—La Secretaría.

Número 16425

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Ilmo. Sr. Don Edmundo-Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Comunidad Prop. Urbanización «Opalo III» representado por el Procurador D. Diego Frías Costa, y dirigido por el Letrado D. Manuel Nieto Gens, contra Mercantil «MAGALUX, S.L.», declarado(s) en rebeldía; y

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda deducida por el Procurador, Sr. Frías Costa, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Urbanización «Sopalo III», contra la Entidad «Mangalux, S.L.», declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a esta a abonar a la Comunidad demandante la cantidad de ciento sesenta y dos mil ochocientas pesetas (162.800,-), más los intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda, con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada..

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.

Número 16426

PRIMERA INSTANCIA DE SAN JAVIER

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por D. Juan Ángel Pérez López, Juez de 1ª Instancia de San Javier y su Partido en resolución de fecha presente dictada en autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado bajo nº 381/92 promovidos por Ibercorp Leasing S.A., representado por el Procurador Sr. Hernández Foulqui contra Construcciones y Promociones Raff S.A. cuyo domicilio se desconoce en reclamación de 105.436,- ptas. de principal más 25.000,- presupuestadas para intereses, gastos y costas por dicha resolución y por ignorarse el actual domicilio o paradero de los demandados sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Vehículo MU-9379-M y MU-9379-H

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida por el art. 269 de la L.E.C. concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en

los referidos autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición y en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.—El Secretario.

Número 16427

PRIMERA INSTANCIA DE SAN JAVIER

EDICTO

Dª María Josefa Gómez Aguilar, Juez de Primera Instancia de San Javier y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo n. 77/90 a instancia de D. Jorge Sánchez Campillo representado por el Procurador D. José Augusto Hernández Foulquí contra D. Fco. Rodríguez López y esposa, ésta sólo a los efectos del art. 144 del R.H. siendo el domicilio del primero desconocido. Actuaciones en las que con fecha 7-3-91 se dictó sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado D. Fco. Rodríguez López y su esposa a los efectos del art. 144 del R.H. y con su producto, entero y cumplido pago al actor D. Jorge Sánchez Campillo de la cantidad principal de doscientas mil pesetas (200.000,-) más las setenta mil pesetas (70.000,-) para intereses legales desde la fecha del vencimiento y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que lo acordado tenga lugar y surta plenos efectos, se expide el presente que servirá de notificación personal del demandado en San Javier, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.

Número 16428

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

D. José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.